



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de diciembre de 2007

Nº 25947

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 099

(De miércoles 25 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA LICENCIA OTORGADA A P & O NEDLLOYD PANAMA S.A. PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 64

(De jueves 12 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NATALIA SUVOROVA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 82

(De viernes 30 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. PMDSCH C1/II05-2007, CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 13

(De jueves 18 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA METRO, S.A. Y P.S. DRUGSTORE, S.A."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 40,181-2007-J.D.

(De jueves 6 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES, ÚNICAMENTE, EL PÁRRAFO INICIAL DEL CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión N° 07-2007

(De lunes 16 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE HA SOLICITADO A LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SENTAR SU FESICIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A SI UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA ESTARÍA OBLIGADA A OBTENER UNA LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SI ESTA SOCIEDAD SE DEDICA AL NEGOCIO DE RECIBIR DINERO DEL PÚBLICO PARA DESPUÉS PONERLO A MANOS DE CORREDORES DE VALORES EN EL MERCADO DE FOREX"



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 167-2007
(De martes 6 de noviembre de 2007)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DÍAS, A COMMERZBANK REPRESENTATIVE OFFICE PANAMA, S. A. - EN FORMACIÓN-PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCIÓN”

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 099 Panamá, 25 de julio de 2007

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la firma forense MORGAN & MORGAN, actuando en nombre y representación de la empresa P & O NEDLLOYD PANAMA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 366085, Documento 14533 de la Sección de Micropelículas Mercantil, solicita mediante memorial la cancelación de la licencia No. 107 de 27 de junio de 2002, otorgada a la empresa P & O NEDLLOYD PANAMA, S.A., para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa ha acreditado haber consignado la fianza de Obligación Fiscal 1-97, No. 04-02-220507-0 de 22 de junio de 2005, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), la cual vence el 27 de junio de 2008.

Aduce el petente que esta sociedad cesó definitivamente sus operaciones en la República de Panamá; y adjunta a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a Morgan & Morgan
- b) Copia notariada del pasaporte del Representante Legal de la empresa
- c) Certificado de Registro Público.
- d) Copia autenticada de la Resolución No. 357 de 22 de agosto de 2005, por la cual se le concede la renovación de la licencia No. 107 de 27 de junio de 2002 a la empresa P & O NEDLLOYD PANAMA, S.A.

Analizada la petición y las pruebas aportadas, consideramos viable la cancelación de la licencia otorgada y la devolución de la fianza de Obligación Fiscal consignada por la suma Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) con vencimiento el 27 de junio de 2008.

Que le corresponde al Ministro de Economía y Finanzas conocer lo pertinente a la solicitud presentada, consiguientemente.

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la licencia No. 107 de 27 de junio de 2002, otorgada a la empresa P & O NEDLLOYD PANAMA, S.A. para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancía; y de la Resolución N° 357 de 22 de agosto de 2005, donde se le concede a la sociedad P & O NEDLLOYD PANAMA, S.A. renovación de la licencia N° 107 de 27 de junio de 2002 para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

ORDENAR la devolución de la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 04-02-220507-0, de 22 de junio de 2005, por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), al Representante Legal de la empresa P & O NEDLLOYD PANAMA, S.A., o a quien éste designe debidamente.





AUTORIZAR a la Contraloría General de la República a que proceda a la entrega de la fianza 1-97, No. 04-1-0507-0 de 22 de junio de 2005, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de MN Balboas 1,000,000 (B/.1,000.00), con vencimiento el 27 de junio de 2008.

REMITIR copia de la presente Resolución a las distintas Administraciones Regionales de Aduanas existentes en la República, a la oficina de Coordinación del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) y a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República de Panamá, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 141 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Artículos 1189, 1195 y 1196 del Código Fiscal

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Orcila Vega de Constable

Viceministra de Finanzas





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 64 PANAMÁ, 12 de julio de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que NATALIA SUROVA nacional de RUSIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 1º. Del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco (5) años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5212 de 1 de agosto de 1997.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-77413.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aristides Coronado S.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 458 de 8 de noviembre de 2005, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley del 14 de marzo de 1980.





REF: NATALIA SUROVA
 NAC: RUSA
 CED: F-877413

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALIEZA a favor de NATALIA SUVOROVA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Martín Torrijos Espino
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Olga Gólchena
OLGA GÓLCHENA
 MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional Para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.82

(de 30 de noviembre de 2007)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente El Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH C1/II05-2007, Consultoría para el Desarrollo Institucional y fortalecimiento de la Gestión de Negocios de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí".

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/ OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora del Programa, convocó el Acto de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH C1/II05-2007, Consultoría para el Desarrollo Institucional y fortalecimiento de la Gestión de Negocios de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí.





Que conforme lo indican las nuevas políticas de adquisición del BID en materia de Consultoría, y una vez seleccionada la lista corta dentro del proceso de esta licitación, la cual contó con la no objeción del BID, se procedió a invitar formalmente a las empresas que describimos a continuación, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos suministrado a cada una de estas empresas. Los nombres: CATIE, ACDI VOCA, CEGESTI, INTRACORP, NOVOTECNI-CIFESAL, PROGECO Y SOCODEVI.

Que el 18 de septiembre de 2007, en las oficinas del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí, ubicadas en el Edificio de CACSA, Planta Baja, se procedió a la recepción de las propuestas técnicas y económicas de las empresas invitadas, en la cual sólo participó la empresa denominada SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI), por lo que se procedió inmediatamente a la apertura de su propuesta técnica.

Que dicha propuesta técnica pasó a evaluación por parte de un Comité Evaluador nombrado para tal efecto, conforme a lo establecido en las Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya selección está basada en el método de calidad y costo.

Que el 19 de septiembre de 2007, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta técnica presentada en este acto, y en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI) obtuvo una puntuación de 88% cuando el mínimo requerido se estableció en un 80%, por lo que se procederá a la apertura de su propuesta económica y a su evaluación.

Que el 25 de septiembre de 2007, se procedió a la apertura de la propuesta económica de la SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI), la cual fue por la suma de B/. 450,000.00, procediéndose inmediatamente a la evaluación combinada de calidad y costo, obteniendo una puntuación total de 90.4%.

Que el precio oficial estimado de este acto de Licitación Pública Internacional se fijó en la suma de B/. 450,000.00, encontrándose acorde con la propuesta económica presentada por la SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI), por lo que se procederá a su negociación en esta empresa.

Que según consta en Acta de Negociación de 12 de octubre de 2007, se dio inicio a las negociaciones con la SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI), sobre aspectos administrativos y operativos de la consultoría, considerándose además la incorporación de productos agregados, tales como pasantías internacionales que permitan el reconocimiento e intercambio de experiencias similares y exitosas en la región (Costa Rica y Honduras), por lo que será necesario agregar a la propuesta económica (B/.450.00.00), la suma de B/.45,000.00, más el ITBMS, lo que hace un gran total de B/.519,750.00.

Que mediante nota PDSCH-No.177-07 de 16 de octubre de 2007, se solicitó la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de Adjudicar definitivamente el contrato de este acto público a la SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI), por la suma de B/.519,750.00.

Que mediante nota CPN-3178-2007, fechada el 9 de octubre de 2007, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para Adjudicar definitivamente el contrato de este acto público a la SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI), por la suma de B/.519,750.00.

En mérito de todo lo expuesto, el Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH C1/II05-2007, Consultoría para el Desarrollo Institucional y fortalecimiento de la Gestión de Negocios de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí, a la SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI), por la suma de B/.519,750.00, que incluye el ITBMS, en vista que obtuvo la máxima calificación en la evaluación combinada de Calidad y Costo.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en el pliego de cargos.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.





CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Segundo Vicepresidente y

Ministro de la Presidencia

DILIO ARCIA TORRES

Viceministro de la Presidencia

República De Panamá

Resolución N° 13 Panamá, 18 de octubre de 2007

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que el Señor **JORGE BLAKE**, con cédula de identidad personal No.8-495-330, en su condición de Secretario General, provisional de la Organización Social en formación denominada **SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA METRO, S.A. Y P.S. DRUGSTORE, S.A.**, ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo, para que se le otorgue a través del Ejecutivo, Personería Jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

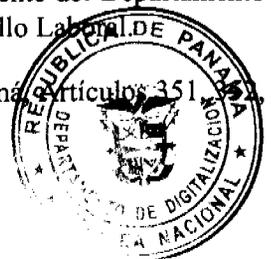
RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA METRO, S.A. Y P.S. DRUGSTORE, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,





MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

6 de diciembre de 2007

RESOLUCION NUMERO 40,181-2007-J.D.

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Caja de Seguro Social, según lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005;

Que el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social aprobado mediante Resolución N°.35,888-2004 de 15 de junio de 2004, y vigente desde el 2 de agosto de 2004, contiene normas que deben ser actualizadas producto de la experiencia negativa de la Institución, en cuanto a hacer más eficiente el control de las faltas administrativas y de los bienes institucionales;

Que se ha observado el incremento de procesos disciplinarios en los que se alega la prescripción para la aplicación de la sanción disciplinaria, a funcionarios que han infringido el Reglamento Interno de Personal;

Que urge a la Administración modificar el Cuadro de Aplicación de Sanciones, el cual forma parte integral del Reglamento Interno de Personal, específicamente en lo que concierne al término de prescripción para la aplicación de sanciones;

Que es necesario para la Administración contar con una disposición que le permita aplicar oportunamente las sanciones disciplinarias y poner en conocimiento de las autoridades competentes lo hechos que de lugar a la imposición de sanciones penales y patrimoniales, cometidas por los funcionarios que infringen el Reglamento Interno de Personal y las demás leyes de la República, relacionadas con la diligencia y cuidado que deben brindar a los bienes de la Institución, para garantizar su protección y evitarle perjuicios y pérdidas;

RESUELVE:

DEROGAR en todas sus partes, únicamente, el párrafo inicial del Cuadro de Aplicación de Sanciones del Reglamento Interno de Personal.

ADICIONAR el Artículo 101-A al Reglamento Interno de Personal, el cual queda así:

ARTÍCULO 101-A: La aplicación de las sanciones por la comisión de faltas administrativas que aparecen en el Cuadro de Aplicación de Sanciones de este Reglamento, prescribirán en un período de doce (12) meses, contados a partir de la comisión de la falta, pero cuando se trate de hechos punibles, la prescripción correrá a partir del momento en que la administración conozca el hecho.

Todo servidor público de la institución, que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, está en la obligación de comunicarlo a su superior inmediato o denunciarlo ante la autoridad pública correspondiente, tan pronto tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión del hecho. La omisión de este deber, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal, sin perjuicio de las sanciones penales y patrimoniales establecidas en la legislación panameña.

La prescripción a que hace referencia el párrafo anterior, se interrumpirá con la emisión de la Resolución que ordena el inicio de la investigación correspondiente, la cual es de mero obediencia.

Copia de esta resolución debe ser remitida tanto al funcionario que presentó la denuncia de la comisión del hecho como al presunto infractor.

No obstante lo anterior, las acciones que ejerza la Caja de Seguro Social para la recuperación de los perjuicios o pérdidas de las que se derive posible afectación económica, no tendrán término de prescripción y podrán ser ejecutadas tan pronto se tenga conocimiento del hecho que cause el perjuicio o pérdida.



Las sanciones se ejecutarán en forma progresiva o de acuerdo a la gravedad de la falta se podrá aplicar de manera directa cualquiera de las sanciones contempladas para las reincidencias, incluyendo la destitución conforme lo ordena el Cuadro de Aplicación de Sanciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial esta Resolución e INSTRUYASE a los funcionarios de la Institución sobre la vigencia y aplicación del Artículo 101-A del Reglamento Interno de Personal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28, numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

ING. HECTOR I. ORTEGA G. (fdo.)

Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR GAITAN (fdo.)

Secretario de la Junta Directiva

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION No. 7-2007

(De 16 de julio de 2007)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa respecto a si una sociedad anónima panameña estaría obligada a obtener una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores, si esta sociedad se dedica al negocio de recibir dinero del público para después ponerlo a manos de corredores de valores en el mercado de FOREX.

Solicitante: Cambra La Duke & CO., abogados en ejercicio, actuando en su propio nombre.

Objeto de la Consulta:

La presente consulta se enmarca en la solicitud de Opinión Administrativa de la Comisión Nacional de Valores sobre lo siguiente:

"Estaría una sociedad anónima panameña, con domicilio social en la República de Panamá y Directores Nominales Panameños, obligada a obtener una Licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores, si la mentada sociedad se dedica al negocio de recibir dinero del público para después pasarlo a manos de corredores de valores en el mercado de FOREX. Las ganancias son pasadas por el corredor de valores en el mercado FOREX a la empresa y de ésta al público.

Cabe señalar que la actividad de la empresa se realiza fuera de la República de Panamá en su totalidad, que la empresa no es administrada en o desde Panamá y que los servicios no son ofrecidos a nacionales panameños o personas residentes en la República de Panamá."

Criterio del solicitante:

Se transcribe a continuación la posición del solicitante con respecto al tema objeto de la presente Opinión.

" Consideramos que una sociedad anónima panameña, con domicilio social en Panamá, con directores nominales panameños, que fuera de Panamá lleva a cabo la actividad que arriba se enuncia y que además es administrada fuera de Panamá, no debe estar sujeta a la obtención de licencia o autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Basamos nuestro criterio en lo señalado por el Acuerdo 5 del 2004, específicamente en el Artículo 1, numeral 2, que establece que no se constituye en Administrador de Inversiones aquellos que presten los servicios de contabilidad, secretariales, de domicilio, directores, manejo de relaciones con accionistas, de pago de registro y transferencia y demás servicios administrativos generales.





Por otro lado, la empresa no está lidiando directamente con valores o instrumentos financieros transferibles desde Panamá, así como tampoco ofrece sus servicios a panameños y/o residentes en la República de Panamá.

La empresa actúa como un agente receptor, colocador y de pago, pero fuera de las fronteras panameñas."

Por medio de Nota CNV-8768-Leg(02) de 26 de junio de 2007 se le requirió al solicitante aclaración en el punto relativo al mecanismo de captación del dinero del público inversionista, quien respondió que "el dinero se captaría a través de transferencias bancarias que los clientes harían a la cuenta de la empresa".

Posición de la Comisión:

Con relación al contenido de la presente solicitud de opinión es importante tener claro algunos conceptos contemplados en el Decreto Ley 1 de 1999, por el cual se crea la CNV y se regula el mercado de valores, que le permitan al solicitante tener una clara visión de los temas que componen su consulta, y a tal efecto emitiremos nuestra opinión en dos partes.

El artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, define lo que se entiende por valor y detalla los instrumentos financieros que son considerados como tal.

"Artículo 1: Definiciones

Valor es todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor o que la Comisión determine que constituye un valor."

Basados en la definición transcrita, debe quedar claro, que las inversiones en mercados de divisas (FOREX) no se asimilan a la definición de valor que reconoce el Decreto Ley 1 de 1999, concluyéndose entonces que la operación de FOREX no es una actividad regulada por la CNV, por lo que no se requiere la obtención de una licencia para operar la actividad en la República de Panamá. Esto, teniendo siempre presente que estamos haciendo referencia a las divisas y no contempla otros instrumentos derivados que tienen como subyacentes las divisas.

Adicionalmente deseamos manifestar, que sobre el tema de FOREX, esta entidad ya ha emitido su posición administrativa a través de la Opinión No. 5-2004 de 5 de mayo de 2004 y más recientemente en la Opinión No. 5-2007 de 23 de mayo de 2007, las cuales confirman el criterio antes expresado, con lo cual concluimos la primera parte de la interrogante de la consulta.

Ahora bien, puntualizado lo anterior, analizaremos como segunda parte, lo que consideramos la interrogante esencial de la consulta, es decir, la obligatoriedad o no de obtener licencia por parte de una sociedad que se dedica al negocio de recibir dinero del público para después pasarlo a manos de corredores de valores en el mercado FOREX.

Iniciaremos por señalar lo que el solicitante detalla como características de la sociedad, para determinar su similitud con las figuras que recoge nuestro ordenamiento jurídico:

- Sociedad panameña, con domicilio social en Panamá, Directores nominales panameños
- Que recibe dinero del público
- Que la actividad se realiza fuera de Panamá,
- Que no es administrada en o desde Panamá
- Que no está lidiando con valores o instrumentos financieros transferibles desde Panamá
- Que no ofrece sus servicios a panameños o residentes en la República de Panamá.
- Que actúa como agente receptor, colocador y de pago, pero fuera de las fronteras.

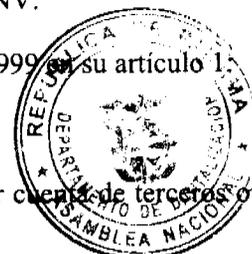
En la solicitud de opinión no se ha distinguido a qué tipo de licencia se refiere, no obstante, dentro del análisis partimos de la actividad descrita para determinar si se enmarca o no dentro de un tipo de licencia que otorga la CNV.

Así las cosas, consideramos oportuno citar aquí las siguientes definiciones que contiene el D.L., de 1999, su artículo 1.

"Artículo 1. Definiciones

Casa de Valores es toda persona que se dedique al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta de terceros o por cuenta propia. Dicha expresión no incluye a los corredores de valores."

Administrador de inversiones es toda persona a la que una sociedad de inversión le delegue, individualmente o en conjunto con otras personas, la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de la sociedad de inversión. Los administradores de inversión podrán prestar servicios administrativos, tales como servicios de contabilidad, secretariales, prestación de domicilio o directores, manejo de relaciones con accionistas, de pago, registro y transferencia y demás servicios administrativos similares, no constituye a la persona que los presta en administrador de inversiones"





La definición anterior consta a su vez en el artículo 1, numeral 2 del acuerdo 5 de 2004.

De acuerdo estrictamente a la descripción de la actividad que ejecutará la sociedad panameña, esto es, una actividad fuera de la República de Panamá que no es administrada en o desde Panamá y que los servicios no son ofrecidos a nacionales panameños o personas residentes en la República de Panamá y, únicamente captará dinero mediante "transferencia bancaria" en las cuentas de la sociedad panameña, estimamos que no se enmarca dentro de los requisitos que le exija obtener licencia de Administrador de Inversiones o de Casa de valores.

En efecto, el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, en la definición de Administrador de Inversiones que reitera el artículo 1 del Acuerdo 5 de 2004, expresamente indica:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación.

2. ... la sola prestación de dichos servicios administrativos, tales como servicios de contabilidad, secretariales, prestación de domicilio o directores, manejo de relaciones con accionistas, de pago, registro y transferencia y demás servicios administrativos similares, no constituye a la persona que los presta en administrador de inversiones"

En consecuencia, y reiteramos, fundamentados estrictamente en el tenor de la solicitud de Opinión, esta Comisión coincide con el criterio del solicitante Cambra La Duke & Co., en el sentido de que no requiere licencia alguna a otorgar por la Comisión Nacional de Valores.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 1-2006 de 6 de febrero de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Yanela Yanisselly R

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos.

Comisionada, a.i.

La Comisión Nacional de Valores es parte del Consejo de Coordinación Financiera (CCF), el cual está adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas como organismo de coordinación y consulta del sector financiero y el cual se encuentra integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio e Industria, el Superintendente de Bancos y el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Valores, y ha sometido al CCF la discusión sobre el tema de FOREX a fin de reglamentar esta actividad y garantizar la debida protección al público inversionista, siendo que este tema no se encuentra regulado por ningún sector, y no es competencia de la CNV.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 167-2007

(6 de noviembre de 2007)

El Superintendente de Bancos



en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, en su condición de Promotor, ha presentado a través de sus Apoderados Especiales, solicitud de Permiso Temporal a favor de **COMMERZBANK REPRESENTATIVE OFFICE PANAMA, S. A.** -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para solicitar posteriormente Licencia de Representación;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de Permiso Temporal, la solicitud de **COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT**, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT**.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase Permiso Temporal, por noventa (90) días, a **COMMERZBANK REPRESENTATIVE OFFICE PANAMA, S. A.** -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para solicitar posteriormente Licencia de Representación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 9 de 1998 y Acuerdo No. 3-2001 modificado por el Acuerdo No. 2-2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, seis (6) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

AVISOS

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública número 17292 de 19 de octubre de 2007, extendida por la por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 465082, Documento Redi número 1261650, de la Sección de Mercantil del Registro Público el día 14 de diciembre de 2007, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **MAJAZUL, S.A.** L.201-264549

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6, Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No. 3-158-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, Hace Saber: Que el Señor **RUBEN DARIO TRIBALDOS HIGUERA**, con cédula de identificación personal No. 8-309-363, vecino de la localidad de Ancón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-36-03 de 28 de enero de 2003 y según plano aprobado No. 301-03-4771 de 20 de febrero de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela



de tierra nacional adjudicable con una superficie de 7 Has.+4170.78 Mts2. ubicada en la localidad de La Ensenada, corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Área Inadjudicable utilizada por Rubén Darío Tribaldos Higuera. Sur: Camino. Este: Santiago Sánchez. Margarito Alvarado, Panchito Ortega. Oeste: Juan Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Chagres y/o en la Corregiduría de Río Indio, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Saurí, Funcionario Sustanciador. L.201-264560

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1, Chiriquí **EDICTO No. 674-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor **ANTONIO ABAD GRAJALES ROVIRA** vecino del Corregimiento de Dominical Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-1017, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0845, según plano aprobado No. 410-07-20926, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 has. + 5065.83 m2, ubicada en Cerro Paja, Corregimiento de Dominical, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte Asunción Atencio Quebrada Sin Nombre de por medio, Edilza Grajales. Sur: Camino. Este: Ángela Ríos. Oeste: Asunción Atencio Quebrada Sin Nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Dominical y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 07 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. L.201-258875

República de Panamá Autoridad Nacional del Ambiente **EDICTO No. 01-06** La Suscrita Administradora General del Ambiente, Hace Saber Que la Sociedad **PRODUCCIONES FORESTALES, S.A.**, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 421759, Rollo, Documento 381353 del Registro Público, ha solicitado a esta Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el otorgamiento de una Concesión Forestal en el área de Pirre, corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre un área de 230 hectáreas boscosas con especies forestales comerciales aprovechables y cuyos linderos son: Partiendo de la desembocadura del Río Perrecenaga sobre el Río Pirre, se localiza el Punto No. 1 del cual se sigue con Azimut de 90° 00' Norte y una distancia de 1,500 metros hasta localizar el Punto No. 2 para luego continuar con Azimut de 180° 00' Norte y una distancia de 1,900 metros localizando el Punto No.3 del cual se sigue con Azimut de 270° 00' Norte y una distancia de 1,200 metros hasta localizar el Punto No.4 para luego continuar por el Río Perrecenaga aguas abajo y una distancia de 2,600 metros hasta localizar el Punto No. 1 del polígono el que cierra con una superficie de 230 hectáreas, la cual se localiza en el Corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién. Coordenadas

Punto No. 1	Norte	893772.8677	Este	857995.2
Punto No. 2	Norte	893772.8677	Este	859495.2
Punto No. 3	Norte	891872.8000	Este	859495.2
Punto No. 4	Norte	891872.8000	Este	858295.2

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro del plazo de 20 días contados a partir de la última publicación, pueden hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el artículo 29 de la Ley 1 de febrero de 1994 (Ley Forestal de Panamá). Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2006. (fd.) Ligia Castro de Doens Administradora General. L.201-262737

Municipio de Santa María Alcaldía Municipal Departamento de Catastro **EDICTO No. 23** Al Público Hace Saber que **LUZ ELENA YANIS DE JORGE** con cédula No. 8-90-337 residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 9554.41 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca No. 11719, tomo 1635, folio 50 globo 11 propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Rodrigo Rodríguez, Sur: Calle Sin Nombre, Este: Aminta Solís y al Oeste: Herminio Jorge Mitre. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días



para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamos de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007). (fdo.) Cristóbal Bellido G. Alcalde Municipal del Distrito de Santa María (fdo.) Lastenia E. Rodríguez V. Secretaria General. L.201-264173

EDICTO No. 303 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa Encargada del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **MAHAMT HAMID HADADO**, varón, extranjero, mayor de edad, con residencia en Naos, con cédula de identidad personal No. Pass. 101788, en representación de su menor hijo: SAAD MAHAMAT HADADO BONILLA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Marta, de la Barriada La Doradilla, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 de propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 mts. Sur: Calle Marta con: 15.00 mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 de propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 de propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Área Total del Terreno Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados (450.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 07 de noviembre de dos mil siete. Alcaldesa Encargada (fdo.) Dra. Vilma Esther Martínez Mejía. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) Iriscelys Díaz G. Iriscelys Díaz G. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L.201-264073

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.—**EDICTO No. 742-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **ELIDIA BEITIA DE CABALLERO** Vecino (a) de Mata del Nance Corregimiento de Las Lomas del Distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-73-618 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1600 del 1 de diciembre de 2006, según plano aprobado No. 406-06-21244, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 7,428.85 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Mata del Nance Corregimiento Las Lomas Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendida dentro los siguientes linderos: Norte: Camino a Llano Grande. Sur: Emilio Valdes V., Santiago Cano M. Este: Santiago Cano M. Oeste: Teodosia Marucci de Valdes, Emilio Valdes V. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de diciembre de 2007 (fdo.) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. L.201-264129

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 15 Panamá Oeste **EDICTO No.233-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **OSCAR ARMANDO CARVAJAL (U) OSCAR ARMANDO CARVAJAL RUILOBA (L)** Vecinos (as) de Bda. La Paz corregimiento Buenos Aires del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-83-2557 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-473-2005, según plano aprobado No. 804-03-18558, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has.+4740.64 m2., ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Buenos Aires Distritos de Chame Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de Tierra de 5m2, a otros lotes. Sur: David Villarreal. Este: Rogelio Padilla y Remigio Núñez. Oeste: Carret. de Asfalto de 30.00 m2, de Ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiro, a los 2 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Benjamín Rodríguez, Funcionario Sustanciador. L.201-264309





República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.265-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **VICENTE RAUL MARTINEZ ARIAS** Vecino (a) de Calle Cementerio corregimiento Cabecera del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-199-1997 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-360-2006 del 21 de junio de 2006, según plano aprobado No. 804-01-18984, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0Has.+ 971.48 m2. El terreno está ubicado en la localidad de La Paz, Corregimiento de Cabecera Distrito de Chame Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Ernesto Cordoves. Sur: Calle de Asfalto hacia el Cementerio y a otros lotes. Este: Luis Vargas. Oeste: Nelvo Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-264297

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-214-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que la señora, **CONCEPCIÓN BELDA DE QUINTERO**. Vecino (a) de La Gloria Calle 75. Bethania, corregimiento de Bethania, del Distrito de Bethania, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-15-492, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-402-2005, del 4 de octubre de 2005, según plano aprobado No. 808-19-18921, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 1 Has + 1004.80 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, Tomo No. 319, Folio No. 474 Doc Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Tocumen, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Marco Ríos. Sur: Vidal Rodríguez Rivas. Este: Luis Alberto Gutiérrez. Oeste: Camino de 8.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Tocumen, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-264288

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.2, Veraguas, **EDICTO No. 419-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace saber: Que el Señor (a) (ita) **DIDIO AUGUSTO GUIRAUD BERNAL**, vecino de Santa Fe, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la Cédula No. 9-203-327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-10,085 plano aprobado No. 909-01-13308, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 4 Has + 2,854.60 m2 ubicadas en El Rincón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Muela. Sur: Julio Abel Rodríguez, Camino de 12.80 metros de ancho a Santa Fe. Este: Idel Brandi Pérez Peña, Camino de 12.80 metros de ancho a Santa Fe. Oeste: Julio Abel Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 18 de diciembre de 2007. (fdo.) Mgter. Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-263843

